



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 662-2011-PCNM

Lima, 01 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Raúl Rubén Acevedo Otrera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 169-83-JUS de 10 de mayo de 1983 don Raúl Rubén Acevedo Otrera fue nombrado Juez de Primera Instancia Titular de Huarochiri del Distrito Judicial de Lima; por Resolución N° 219-2001-CNM del 19 de septiembre de 2001 se reincorpora en el cargo de Juez Mixto de Huarochiri de la Corte Superior del Callao y mediante Resolución N° 499-2002 del 20 de noviembre de 2002, fue ratificado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial del Callao; fecha de ratificación desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 13 de septiembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Raúl Rubén Acevedo Otrera. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 1 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra dos apercibimientos; en el aspecto de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos explicados a satisfacción del Colegiado, no habiendo recibido expresiones de apoyo a su labor jurisdiccional; no registra tardanza, no registra ausencia injustificada, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra sanciones de tránsito; no se reportan procesos judiciales como demandante, sólo en calidad de demandado los que también fue explicado al Colegiado a su satisfacción; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Raúl Rubén Acevedo Otrera en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron trece decisiones emitidas por don Raúl Rubén Acevedo Otrera, las que obtuvieron un total de 16.98 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron tres expedientes que obtuvieron una calificación total de 4.74 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia la carga que manejó y su desempeño sostenido en la tramitación de procesos; en relación a la organización del trabajo de los años 2002 al 2009, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los

usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 9.10 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en tres eventos desarrollados con calificación en la Academia de la Magistratura, obteniendo 3 puntos; no registra docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Rubén Acevedo Otrera durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 01 de diciembre de 2011;

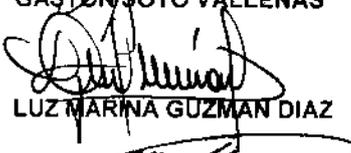
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Raúl Rubén Acevedo Otrera y; en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Primera Instancia de Huarochiri del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ

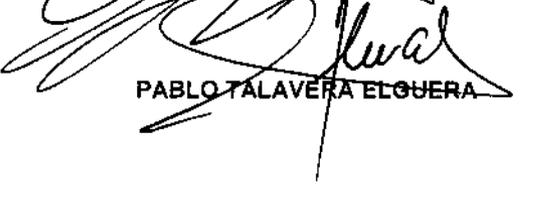

GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA